

Señores

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**Atn: Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**

**JUEZ**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

DEMANDANTE: ARMANDO PORTELA LOZADA

DEMANDADO: NICOLAS PORTELA BLANDON

REF: PROCESO 2021-420

MARIA NANCY HOLGUIN LEAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51588198 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 107550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor NICOLAS PORTELA BLANDON, persona mayor de edad, con cedula No.1.000.006.301, vecino del municipio de Soacha (C) correo electrónico: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com), según poder otorgado en legal forma, manifiesto al señor Juez que me doy por Notificada del auto de fecha dos (2) de Noviembre de 2021, Notificado por Anotación en Estado No.037 el día tres (3) de Noviembre de 2021.

De igual modo, respetuosamente expreso que encontrándome dentro del término legal oportuno, interpongo Recurso de REPOSICION en subsidio APELACION, contra dicho auto, para que se revoque, toda vez que no se tuvo en cuenta las PETICIONES de la parte demandada y solicitadas en el acápite de **PRETENSIONES se practique nuevo dictamen en lo referente a la prueba de ADN. Por las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES:**

1.- Por mandato judicial otorgado por el señor NICOLAS PORTELA BLANDON, y en ejercicio de la acción que me otorga el artículo 96 C.G.P. encontrándome dentro del término legal, el día 12 de Agosto de 2021, formule contestación de la demanda, señalando los hechos que me constaban y los que no, medida provisional y acápite de **PRETENSIONES** en el primer bloque de las pretensiones, me opuse a los numerales 1,2,3 de lo pretendido por la parte actora, mientras las mismas no fueran probadas ni controvertidas dentro del litigio y manifesté:

*En cuanto a lo pretendido por la parte actora, (numerales 1, 2, 3, pretensiones de la demanda) me opongo a todas y cada una de ellas, mientras las mismas no sean probadas o exista un fallo en firme que así lo señale.*

*Y con el acostumbrado respeto **solicito a su señoría: se de aplicación al artículo 386 numeral 2 y 7 CGP. y ordenar realizar nueva prueba genética de ADN, a cargo del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencia Forenses Bogotá o en el sitio que tenga a su consideración, se de aplicación a la Ley 721 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968, artículo 1º. El artículo 7º. De la Ley 75 de 1968, quedara así: Artículo 7º. En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenara la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%***

*Toda vez, que como anteriormente se citó, desde el año 1997 hasta diciembre de 2008, que inicio la relación sentimental, la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, una vez haber conformado un hogar, solo mantenía relaciones sexuales con la persona que consideraba era su pareja, el señor ARMANDO PORTELA LOZADA. De manera que es posible, que la prueba de ADN aportada por el extremo actor haya sido contaminada, dudas que se presentan, teniendo en cuenta que el señor PORTELA en alguna oportunidad y aun conviviendo con la señora MELVIN PATRICIA BLANDON R. Se prestó para falsificar la firma de la señora MELLVIN.*

Con el respeto acostumbrado y conforme a todo lo anteriormente relatado, solicito a su señoría nuevamente **ORDENE REALIZAR NUEVA PRUEBA DE ADN**, toda vez que en un proceso como lo es la impugnación de la paternidad, se hace supremamente necesaria la prueba de ADN para demostrar la filiación entre el señor Armando Pórtela Lozada y el señor Nicolás Pórtela Blandón y así aclarar y dar transparencia a un debido proceso.

2.- Igualmente se decreten y realicen las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda.

#### NOTIFICACIONES:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, Carrera 10 Nro. 12ª- 46 Piso 5, Teléfono: 7216224 correo: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El señor NICOLAS PORTELA BLANDON en la Carrera 7C No. 3-98 apartamento 304 interior 9 en el Conjunto Residencial parque campestre etapa 15 PH en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Teléfono: 3143519257 correos: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com)

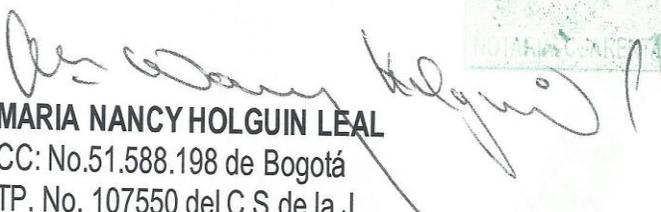
El señor ARMANDO PORTELA LOZADA en calle 24 Nro.6-52 Primer piso barrio la libertad en el municipio de Florencia- Caquetá, en el correo electrónico [aplozada02@gmail.com](mailto:aplozada02@gmail.com) o al teléfono: 3203039590.

La Doctora DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ, en la carrera 1 Nro.20-31 barrio villa Sofía en el municipio de Pitalito (Huila) o en el correo electrónico: [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com) o al teléfono: 3123670998.

La suscrita en la Calle 192 No. 11 A – 51 Interior 6 torre 2 Apto 503 Conjunto Darwin – Tibabita, Teléfono: 3162790275 correo: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com).

Tal y como lo ordena el C.G.P y Dando cumplimiento al decreto legislativo 806 del 2020, del ministerio de justicia y derecho de fecha 4 de junio de 2020, me permito realizar notificaciones y enviar traslado de este recurso a los sujetos procesales a los correos electrónicos anteriormente citados.

Cordialmente,

  
**MARIA NANCY HOLGUIN LEAL**  
 CC: No.51.588.198 de Bogotá  
 TP. No. 107550 del C.S de la J.  
 CORREO: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com)  
 Tel: 3162790275

